

**NORMATIVA DE GESTIÓN PARA LAS ENSEÑANZAS
DE MÁSTER DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA DUAL
PARA EL CURSO 2026/2027 Y OTRAS NORMATIVAS DE
APLICACIÓN**

ÍNDICE

NORMATIVA DE GESTIÓN PARA LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER PARA EL CURSO 2024/2025.....	3
CAPÍTULO I. Preinscripción, selección y matrícula.....	3
Sección I. Acceso, preinscripción y selección.....	3
Artículo 1. Acceso.....	3
Artículo 2. Requisitos de admisión.....	4
Artículo 3.- Preinscripción: Selección de alumnos y Documentación a presentar.....	4
Artículo 4.-.....	5
Artículo 5.- Alumnado preseleccionado y alumnado excluido para el acceso a los Másteres.....	6
Artículo 6.- Proceso de admisión.....	6
Sección II. Matrícula y precios públicos.....	7
Artículo 6.- Procedimiento de matrícula.....	7
Artículo 7.- Fechas de matrícula.....	8
Artículo 8. Importe y forma de pago.....	8
Artículo 9. Anulación de matrícula.....	9
Artículo 10. Devolución de tasas y precios públicos.....	9
Artículo 11. Seguro Escolar.....	10
Artículo 12. Seguro de accidentes y asistencia sanitaria.....	10
Artículo 13. Matrículas de honor.....	10
CAPÍTULO II. Reconocimiento y transferencia de créditos.....	11
Artículo 14. Definición.....	11
Artículo 15.- Efecto.....	11
Artículo 16.- Criterios generales.....	11
Artículo 17.- Procedimiento de Reconocimiento.....	12
Artículo 18.- Transferencia de créditos.....	13
CAPÍTULO III. Docencia y calificaciones.....	14
Artículo 19. Evaluación y Sistema de Calificaciones.....	14
Artículo 20. Revisión de Calificaciones.....	15
CAPÍTULO IV. Expedición de títulos oficiales de postgrado y de certificados.....	16
Sección I. Expedición de títulos.....	16
Artículo 21. Norma general.....	16
Artículo 22. Procedimiento.....	16
Sección II. Expedición de certificados.....	17
Artículo 23. Solicitud de Certificados.....	17
Sección III. Precios públicos.....	17
Artículo 24.- Precios públicos por la expedición de títulos y certificados.....	17
NORMATIVA DE PERMANENCIA DEL ALUMNADO DE LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS.....	18
Artículo 1. Requisitos académicos.....	18
Artículo 2. Convocatorias para cada asignatura y renunciaciones.....	18
Artículo 3. Situaciones especiales.....	18
Artículo 4. Asistencia.....	19
Artículo 5.....	19
Artículo 6. Cambio de fechas de impartición de las asignaturas.....	19
Artículo 7. Calendarios de las pruebas de evaluación.....	19
Artículo 10. Anulación de Matrícula.....	21
Artículo 11. Procedimiento.....	21

NORMATIVA DE GESTIÓN PARA LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER PARA EL CURSO 2026/2027

CAPÍTULO I. Preinscripción, selección y matrícula

Sección I. Acceso, preinscripción y selección

Artículo 1. Acceso

Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario será necesario cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial de Grado español u otro título de Máster Universitario español.
- b) Estar en posesión de un título universitario oficial español obtenido conforme a planes de estudios anteriores a la actual ordenación de las enseñanzas universitarias implementadas bajo los principios del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a, Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a o Ingeniero/a Técnico/a.
- c) Estar en posesión de un título extranjero de educación superior homologado a un título universitario oficial español o declarado equivalente a nivel académico de Grado o de Máster Universitario por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- d) Estar en posesión de un título de Grado o de Máster expedido por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES, que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster.
- e) Estar en posesión de un título extranjero de educación superior obtenido en un sistema educativo ajeno al EEES que equivalga al título de Grado, sin necesidad de su homologación o declaración de equivalencia, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

En este caso, la persona interesada presentará la correspondiente solicitud siguiendo el procedimiento establecido al efecto en la página web de la EHU, y se podrá presentar con carácter previo al periodo de preinscripción en estudios de Máster universitario. El título debe estar legalizado e ir acompañado, junto con el resto de documentación solicitada, de la correspondiente traducción oficial a una de las lenguas oficiales de la CAPV. No se exigirá la traducción de la documentación si está en lengua inglesa. La admisión de este alumnado quedará supeditada a su aprobación por la Comisión de Posgrado.

- f) El alumnado de Grado al que le reste por superar el Trabajo Fin de Grado (en adelante TFG) y, como máximo, hasta 9 créditos ECTS para obtener el título de Grado podrá solicitar excepcionalmente el acceso y la admisión a los Másteres Universitarios de la EHU para los que la Comisión de Posgrado haya establecido esta posibilidad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, frente a este alumnado, se garantizará la prioridad en la matrícula de quienes dispongan del

título universitario oficial de Grado. Aquellas personas que accedan por la vía contemplada en este apartado en ningún caso podrán obtener el título de Máster Universitario si previamente no han obtenido el título de Grado que les da acceso.

Artículo 2. Requisitos de admisión

1. Además de cumplir los requisitos de acceso indicados en el artículo anterior, el alumnado que desee ser admitido y formalizar matrícula en los estudios de Máster Universitario de la EHU deberá cumplir los requisitos específicos establecidos en el correspondiente Máster Universitario y que están publicados en la página web de cada Máster.

En función de la formación previa acreditada por la persona solicitante, se podrá exigir la superación de complementos formativos en algunas disciplinas. La carga en créditos no podrá, en ningún caso, superar el equivalente al veinte por ciento de la carga crediticia total de la titulación. Los créditos de complementos formativos tendrán la misma consideración que el resto de los créditos del plan de estudios del título de Máster Universitario.

2. El alumnado admitido en el Máster Universitario de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente normativa deberá formalizar la reserva de plaza en los plazos y condiciones fijadas.

3. Ningún Máster podrá dejar vacantes plazas previamente ofertadas, si existen solicitudes que cumplan los requisitos. Para cubrir estas plazas será necesario que esas solicitudes hayan sido formalizadas dentro de los plazos establecidos al efecto, y que la admisión y la matrícula del alumnado pueda realizarse dentro de la primera semana lectiva del correspondiente Máster.

4. Se reservará, al menos, un 5 % de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa. Este alumnado deberá acreditar tal condición presentando un certificado expedido por la administración o entidad competente. En el caso de no cubrirse estas plazas, formarán parte de la oferta general del título.

5. El alumnado que desee ser admitido a los estudios de Máster Universitario en la Escuela de Ingeniería Dual deberá reunir los siguientes requisitos:

- Cumplir los requisitos específicos establecidos en la propuesta del Máster Oficial.
- Ser admitido en el Máster Universitario de acuerdo con el procedimiento que se establece en los artículos 3 a 5 de la presente normativa

Artículo 3.- Preinscripción: Selección de alumnos y Documentación a presentar

1. Con anterioridad al proceso de matrícula del Máster Universitario, se establecerá un período de preinscripción. Los criterios de selección empleados en este proceso de preinscripción serán los establecidos en cada Máster Oficial. La documentación de preinscripción se deberá presentar en la Secretaría de la Escuela de Ingeniería Dual antes de la fecha publicada.

Se habilitará un plazo extraordinario si quedaran plazas vacantes tras la primera fase de selección.

2. Se publicarán estos criterios en la página web del Centro durante todo el plazo de presentación de solicitudes. Asimismo se dará publicidad a la fecha, horario de clase y el lugar donde se impartirán los cursos.

3. Se informará para cada curso académico de los plazos, procedimiento y documentación a presentar a la hora de realizar la preinscripción a través de la página web y en la secretaría del Centro.

4. El Máster Universitario en Fabricación Digital (Digital Manufacturing) se desarrolla en modelo dual. Este modelo se basa en el principio de complementariedad de los aprendizajes en un entorno académico y en un entorno profesional. Por lo que en la selección del alumnado participa tanto la Escuela de Ingeniería Dual como las empresas que ofertan un puesto dual.

La selección de alumnos/as se realiza de la siguiente manera teniendo en cuenta las plazas ofertadas:

Las personas interesadas se prematriculan en el Máster y la Escuela hace una preselección de candidatos/as valorando sus méritos en función de los siguientes criterios:

- Expediente - Se valorará el expediente académico y la especialidad cursada: 50 %
- Currículum - Se valorará el currículum y experiencia laboral: 15 %
- Inglés - Se requerirán certificados oficiales (superior a B2, máximo nivel C1): 10 %
- Euskera - Se requerirán certificados oficiales. (máximo nivel C1): 5 %
- Otras lenguas del EEES - Se requerirán certificados oficiales (máximo nivel C1): 5 %
- Otros - Entrevista personal en el IMH: 15 %

Una vez seleccionadas las empresas participantes y teniendo en cuenta los perfiles que han especificado, se les envían los CV de las y los candidatos. El criterio utilizado para enviar los CVs es que la formación de base del/ de la candidato/a (titulación que da acceso al Máster) se ajuste al perfil especificado por la empresa. Una vez que la empresa revisa los CV de los y las estudiantes, realiza las entrevistas personales que considere oportunas. La decisión sobre la selección final de cada estudiante compete a cada empresa, de manera que aquellas personas seleccionadas por las empresas, serán las que se tengan en cuenta junto con la puntuación obtenida en el proceso de preselección para generar el listado definitivo de admitidos y listado de candidatos en lista de espera.

Artículo 4.- Alumnado con Titulación extranjera no homologada

El alumnado con Titulación extranjera no homologada podrá acceder a los estudios oficiales de Máster sin necesidad de que el título extranjero de acceso sea previamente homologado. En este caso, este título debe estar legalizado e ir acompañado junto con el resto de documentación solicitada, de la correspondiente traducción oficial a una de las lenguas oficiales de la CAPV. En el caso, de que el máster se imparta en inglés, no se exigirá la traducción de la documentación, siempre y cuando esta documentación esté en lengua inglesa.

Esta documentación será informada para cada curso académico en la página web de la EHU y en las secretarías establecidas a tal efecto por los Centros correspondientes.

La admisión de los alumnos y alumnas con titulación extranjera no homologada ajena al EEES quedará supeditada a su aprobación por la Comisión de Postgrado.

El o la candidata deberá remitir a la Comisión de Postgrado la documentación con titulación extranjera no homologada ajena al EEES, junto con un informe motivado de dicha admisión.

Aquellas personas candidatas que no tengan competencia lingüística a nivel nativo en español deberán acreditar su grado de competencia en esta lengua.

Artículo 5.- Alumnado preseleccionado y alumnado excluido para el acceso a los Másteres

Finalizado el plazo de preinscripción, y conforme a la Normativa sobre el Procedimiento de Elaboración y Aprobación de los Másteres Universitarios, la Comisión Académica de cada Máster analizará las solicitudes de preinscripción recibidas para el ingreso en su Máster, a fin de comprobar si cumplen los requisitos de acceso y los específicos de admisión al Máster.

Las solicitudes de quienes cumplan los requisitos para el acceso al Máster, así como los específicos de admisión, y las solicitudes de quienes estén en condiciones de cumplirlos a lo largo del curso académico previo al del comienzo del Máster, serán las solicitudes preseleccionadas para el proceso de admisión. Todas estas solicitudes serán evaluadas, conforme a la documentación aportada por la persona solicitante dentro del plazo de preinscripción, en función de los criterios de valoración de méritos establecidos en el correspondiente Máster. Esta valoración será la empleada para realizar la admisión a cada Máster.

Dado que la situación académica de las personas solicitantes condiciona su orden de prioridad en el proceso de admisión, estas deberán actualizar su expediente y notificar cualquier circunstancia que modifique su situación académica (superación de asignaturas o de TFG, obtención del título, o cualquiera otra circunstancia que afecte a los requisitos específicos de admisión o a los relativos al acceso y a la admisión).

Las solicitudes de quienes no cumplan los requisitos para el acceso al Máster y/o los específicos de admisión, ni estén en condiciones de cumplirlos a lo largo del curso académico previo al del comienzo del Máster, serán excluidas. Frente a esta exclusión, la persona interesada podrá interponer reclamación ante la Comisión Académica del Máster dentro del plazo de 4 días laborales.

Artículo 6.- Proceso de admisión

1. Las solicitudes preseleccionadas se ordenarán teniendo en cuenta las valoraciones efectuadas por las comisiones académicas de los Másteres en aplicación de los criterios de valoración fijados.

2. Las personas que resulten admitidas en el Máster podrán reservar plaza, abonando el importe fijado como adelanto de matrícula. El importe abonado como reserva de plaza se descontará posteriormente del importe total de la matrícula y, en caso de no realizar el pago indicado, se perderá la reserva de la plaza asignada. Si se hubiera reservado plaza y no se formalizara la matrícula no se devolverá el importe abonado, salvo que la razón de la no formalización de la matrícula sea que finalmente no se cumplen los requisitos de acceso y/o admisión. El procedimiento para formalizar el pago, así como su cuantía, se fijarán por el Centro.

La reserva de plaza debe realizarse obligatoriamente para poder efectuar la matrícula.

Las personas que hayan reservado plaza y cumplan las condiciones para obtener el título, o estén únicamente pendientes de defender su TFG en el curso previo al del inicio del Máster, podrán formalizar su matrícula en los plazos y en la forma que se determine para cada curso académico y que se harán públicos en la web de la EHU y/o del Centro.

3. Una vez finalizada el periodo de admisión, si quedasen plazas libres en un Máster, las personas interesadas podrán presentar solicitud dirigiéndose directamente a la secretaria del Centro responsable del Máster. Estas solicitudes deberán ser valoradas con iguales criterios que los empleados en los apartados anteriores.

Sección II. Matrícula y precios públicos

El alumnado admitido en los Másteres Universitarios se matriculará de la totalidad de las asignaturas que desee cursar en ese año académico, en las fechas establecidas en el calendario aprobado por la Junta de Escuela. El número mínimo de créditos a matricular por el alumnado está establecido por cada Máster Universitario, en la memoria justificativa de dicho máster.

Artículo 6.- Procedimiento de matrícula

La tramitación del proceso de matrícula se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido por el Vicerrectorado competente en materia de Posgrado. En este proceso la documentación a presentar por cada estudiante será informada para cada curso académico en la página web de la EHU y en las secretarías establecidas a tal efecto por cada Centro responsable.

La Comisión de Posgrado aprobará cada curso académico un doble listado. En una lista figurarán los Másteres que aceptan o pueden aceptar matrículas condicionadas a las que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. Y en la otra lista figurarán aquellos Másteres que no aceptan la posibilidad de matrícula condicionada.

Al alumnado menor de 28 años se le cobrará directamente el Seguro Escolar. El alumnado mayor de 28 años deberá suscribir obligatoriamente un seguro. La Universidad tiene contratado un seguro voluntario para las personas que lo necesiten. La contratación de este seguro se realizará directamente con la compañía correspondiente.

La modificación de la matrícula requerirá solicitud motivada y deberá ser autorizada por el tutor/a y por la persona responsable del Máster Universitario. En caso de que no sea aceptada se podrá realizar reclamación ante la Comisión Académica del Máster y, en última instancia, ante el Decano o Decana o persona que ostente la dirección del Centro al que esté adscrito el Máster. Esta modificación se realizará siempre antes del 31 de diciembre de cada curso académico, siempre y cuando las asignaturas para las que se solicite dicha modificación no hayan comenzado su impartición.

Artículo 7.- Fechas de matrícula

El calendario con los plazos y fechas para efectuar la preinscripción y la matrícula será aprobado para cada curso académico por la Junta de Escuela.

Artículo 8. Importe y forma de pago

1. Los alumnos y alumnas abonarán los importes que establezca el Centro y siguiendo las condiciones económicas de las que habrán sido informados antes de su prematrícula.
2. Para poder acogerse a las reducciones o exenciones de los precios públicos deberán cumplirse los requisitos exigidos dentro del plazo de matrícula.
3. En los pagos por ampliación excepcional de matrícula y por becas denegadas no es posible el pago fraccionado.
4. Las personas que por solicitar la concesión de una beca no hayan abonado el precio de matrícula, estarán supeditados a lo dispuesto en la Orden del Gobierno Vasco en la que se regula los precios a satisfacer por los servicios públicos de educación superior de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

5. El seguro escolar, el carnet de estudiante y demás tasas administrativas han de abonarse en un único plazo (al realizar la matrícula).
6. El reconocimiento de créditos se efectuará según lo establecido en el Capítulo II de la presente normativa. En todos los casos implicará el abono de los precios correspondientes a estos créditos, de acuerdo con las previsiones que para cada año académico establezca el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.
7. Los alumnos o alumnas que no hayan abonado las cantidades correspondientes a su matrícula, tendrán consideración de deuda a favor de la Universidad, que será establecida mediante resolución y notificación. Quienes tengan deudas pendientes con el Centro no podrán disfrutar de los servicios de la misma, y en especial no se les permitirá cursar nuevos estudios, no se les expedirán Títulos, Certificaciones, notas informativas sobre su expediente académico, ni realizar nuevas matrículas. Recuperarán estos derechos en el momento en el que abonen al Centro las cantidades pendientes de pago.

Artículo 9. Anulación de matrícula

1. Las matrículas presentadas serán admitidas en el momento de su cobro teniendo en cuenta que transcurridos cuatro meses desde la fecha de la presentación de la matrícula sin que la Sección de Máster y Doctorado haya resuelto y notificado en contra, la matrícula se entenderá aceptada y será firme a todos los efectos.
2. La solicitud de anulación de matrícula efectuada por el alumnado en los plazos y forma previstos legalmente, en ningún caso supondrá la devolución de la matrícula.
3. La denegación de la matrícula del alumno o alumna por parte de la Universidad habrá de ser motivada y sólo en este caso se procederá a la devolución de los precios públicos abonados por el interesado o interesada. Contra la resolución que desestime la solicitud de matrícula podrán interponer los/las interesado/as recurso de alzada ante el Sr. Rector o Sra. Rectora de la EHU, o autoridad en quien delegue.

Las anulaciones de matrícula se clasifican en los siguientes supuestos:

- Cuando no se cumpla alguno de los requisitos exigidos para su formalización, previo requerimiento de subsanación por plazo de 10 días, y demás trámites en la forma prevista en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- De igual modo se procederá a la anulación de la matrícula a petición del interesado o interesada, debiéndose realizar dicha petición antes del 31 de diciembre de cada año, reintegrándose los importes abonados por el alumnado únicamente en los supuestos recogidos en el artículo 10 de la presente normativa.

El alumnado de nuevo acceso que haya anulado la matrícula deberá solicitar nueva inscripción si desea volver a iniciar dichos estudios.

Artículo 10. Devolución de tasas y precios públicos

En los siguientes casos se devolverán, excepcionalmente, los precios públicos abonados:

1. Anulación de oficio de la matrícula por falta de algún requisito no subsanable.

2. Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios en vigor por causa de error de cálculo o cobro indebido, producido por causa no imputable al alumnado.
3. Cuando se hayan abonado cantidades para los que están exentos por concesión de una beca o ayuda al estudio, o bien por ser beneficiario de una exención o subvención, siempre que la solicitud se haya efectuado y acreditado en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Precios Públicos para cada curso académico.
4. Cuando se haya resuelto la convalidación o reconocimiento de asignaturas y el alumnado las hubiera abonado previamente.
5. Cuando se solicite la anulación de la matrícula y la devolución del importe correspondiente antes del comienzo oficial del curso; en este caso se devolverán los precios públicos abonados en concepto de créditos matriculados, reconocidos o convalidados.
6. En cualquier momento del curso, si concurren circunstancias excepcionales, sobrevenidas y debidamente justificadas que le impidan continuar sus estudios durante el resto del curso, como puede ser una enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, defunción del estudiante o de familiar de primer grado de consanguinidad, u otra causa sobrevenida de análoga consideración. Deberá presentarse la solicitud de devolución en el registro de la Universidad junto con los documentos que justifiquen la situación excepcional. En este caso, únicamente se anularán las asignaturas no evaluadas.

Artículo 11. Seguro Escolar

1. El abono del Seguro Escolar es obligatorio para el alumnado que se matricule en cualquier estudio oficial de postgrado de la EHU. La edad límite para la aplicación del seguro escolar es de 28 años.
2. También quedan amparados por el Seguro Escolar los estudiantes extranjeros de aquellos países con los que exista convenio de reciprocidad tácita o expresa.

Artículo 12. Seguro de accidentes y asistencia sanitaria

La EHU tiene contratado el Seguro EHU Ikasle Asegurua, de accidentes y asistencia sanitaria, que cubre al alumnado matriculado en los Másteres de la EHU, en territorio estatal.

Artículo 13. Matrículas de honor

a) Aquellos alumnos de la EHU que en el último curso de sus estudios de grado hayan obtenido alguna matrícula de honor, y que en el curso inmediatamente siguiente se matriculen en el máster oficial, verán reducido el importe de su matrícula en el coste del precio público del número de créditos igual a los créditos en los que haya obtenido dicha Matrícula de Honor en el último curso de grado. Estas deducciones únicamente se aplicarán al colectivo de estudiantes de la EHU y no a los procedentes de otras universidades, sean públicas o privadas.

b) Las deducciones por matrícula de honor obtenidas en las asignaturas del máster se aplicarán en el precio público de la siguiente matrícula de los mismos estudios.

CAPÍTULO II. Reconocimiento y transferencia de créditos

Artículo 14. Definición

Se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Así mismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica.

Artículo 15.- Efecto

El efecto del reconocimiento de créditos implica que el alumno o la alumna deberá cursar sólo el número de créditos no reconocidos hasta alcanzar la suma de créditos exigida por la titulación.

Artículo 16.- Criterios generales

La unidad de reconocimiento será la asignatura, en función de las competencias y reconocimientos asociados a los créditos superados. A este efecto es imprescindible que el alumnado aporte la información suficiente sobre las competencias perseguidas por el Plan de Estudios cursado cuyos créditos se pretenden reconocer conforme al artículo 16 de esta Normativa. Los informes sobre solicitudes de reconocimiento de créditos realizados por las comisiones Académicas de los Másteres habrán de referirse a la similitud de competencias y contenidos alcanzados en el conjunto de créditos valorados y no a la mera similitud de contenidos y extensión entre asignaturas. No es posible el reconocimiento parcial de una asignatura. Podrán reconocerse asignaturas obligatorias, optativas o prácticas externas, siempre que su naturaleza, objetivos y competencias sean semejantes.

No podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a trabajos de fin de Grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

En el caso de estudios conjuntos interuniversitarios regulados mediante convenios específicos, bien sean de movilidad o de titulaciones conjuntas, se ajustará a lo establecido en los mismos, salvo que resultasen expresamente contrarios a la normativa de la EHU.

Para aquellos Másteres con directrices propias se aplicará lo establecido en dichas directrices respecto a los reconocimientos de asignaturas.

Además de los reconocimientos completos de asignaturas, la experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias y habilidades propias del título oficial.

El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del alumnado.

Como excepción a lo establecido en el párrafo precedente, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.

La Comisión Académica del Máster otorgará un valor en créditos reconocidos a la formación no universitaria presentada por el alumnado teniendo en cuenta los contenidos y el nivel de competencias alcanzados en el conjunto de créditos valorados. Estos créditos figurarán en el expediente del alumnado como créditos reconocidos. Por este procedimiento podrá reconocerse un máximo del 15% de los créditos de la titulación.

Los créditos a desarrollar en la empresa no son reconocidos por actividades laborales o prácticas realizadas previamente, salvo reconocimiento por la comisión académica del máster y de acuerdo con los límites establecidos en el plan de estudios. Para ello, se deberá acreditar que se han realizado actividades equivalentes tanto en tiempo como en nivel de exigencia a las convalidadas.

Artículo 17.- Procedimiento de Reconocimiento

Para comenzar el proceso de reconocimiento, el alumno o alumna debe estar matriculado en el máster en el que quiera que se le reconozcan los cursos o trabajos realizados en Instituciones oficiales o con reconocido prestigio. Una vez matriculado deberá seguir el siguiente proceso:

Tramitación:

El alumno o alumna solicitará a la Comisión Académica del Máster la aprobación de reconocimiento estableciéndose como fechas para solicitarlo las indicadas en el calendario de gestión del máster, presentando para ello los siguientes documentos:

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
- Certificación académica personal compulsada o copia y original para su cotejo.
- Programa de la asignatura o del curso, o detalle de la actividad de postgrado realizado.

A la vista de las solicitudes de reconocimiento la Comisión Académica del Máster propondrá a la Comisión de Reconocimientos del Centro responsable del máster, en el plazo máximo de un mes, las propuestas de reconocimiento de los estudios solicitados, para lo cual deberá remitir a dicha comisión los expedientes completos.

La Comisión de Reconocimientos del Centro, resolverá y notificará los reconocimientos a la Comisión Académica del Máster y al alumnado. En dicha resolución indicará los créditos reconocidos y los no reconocidos si los hubiera. Estos últimos deberán estar motivados.

Contra las Resoluciones de la Comisión de Reconocimientos de cada Centro, los/las interesados/as podrán interponer recurso ante la Comisión de Postgrado de la EHU en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la misma.

La resolución de la solicitud de reconocimiento de créditos ha de contemplar los siguientes aspectos:

- El número de créditos que procede reconocer, con indicación de las asignaturas ordinarias de las que proceden.
- Las asignaturas del plan de estudios que se reconocen.

- El número de créditos que procede reconocer por experiencia laboral y profesional y por cursos de títulos propios de la Universidad.
- El número de créditos que no procede reconocer, en su caso, con motivación de las causas de su denegación.

Los créditos superados por el estudiante mediante el reconocimiento, figurarán en su expediente como reconocidos, inscribiéndose por tanto las asignaturas del plan de estudios que se consideran cursadas por haber superado estos estudios así como las asignaturas correspondientes a los créditos reconocidos, consignándose con el literal, la tipología, el número de créditos, y la calificación obtenida en el expediente de origen, indicando la Institución en que se cursó.

Tasas de créditos reconocidos:

Los alumnos o alumnas abonarán a la Universidad el 25 % de las tasas por los créditos reconocidos.

Artículo 18.- Transferencia de créditos

La transferencia de créditos consiste en la inclusión en el expediente del estudiante de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas anteriormente, en la EHU o en otra universidad, que no hayan concluido con la obtención de un título oficial.

1. Efecto.

En los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

2. Objeto.

Se realizará en aquellos casos en los que los estudiantes inicien una nueva titulación distinta de los estudios universitarios incompletos que acredite.

3. Trámite.

Las transferencia de créditos se realizará, de oficio, al matricularse un estudiante por traslado de estudios, recogiendo en su expediente todos aquellos créditos obtenidos por él en enseñanzas oficiales, cursadas en la misma u otra universidad, y que no hayan conducido a la obtención de un título oficial que haya cursado el estudiante con anterioridad.

Los créditos transferidos se consignarán en el expediente del estudiante en los términos establecidos en el artículo 16.

CAPÍTULO III. Docencia y calificaciones

Artículo 19. Evaluación y Sistema de Calificaciones.

1. El nivel de aprendizaje conseguido por el alumnado en cada una de las materias del plan de estudios se expresará con calificaciones numéricas en función de la siguiente escala de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- a) 0,0 a 4,9 Suspenso (SS)
- b) 5,0 a 6,9 Aprobado (AP)
- c) 7,0 a 8,9 Notable (NT)
- d) 9,0 a 10 Sobresaliente (SB)

Así mismo, se podrán conceder matrículas de honor por asignatura, a razón de una por cada veinte estudiantes o fracción de veinte, considerando el acta como única para el total de estudiantes por asignatura, independientemente de los grupos que haya.

Los criterios para la evaluación de las asignaturas serán los que aparecen en la memoria justificativa de los másteres, y que son los aprobados para la verificación de dicho máster.

Para poder aprobar una asignatura, además de realizar el examen, es requisito indispensable que el/la estudiante entregue todos los trabajos que formen parte del sistema de evaluación de la misma.

2. Las calificaciones que se indiquen en las actas de las asignaturas serán firmadas obligatoriamente por un profesor o profesora responsable de la misma y por el responsable del máster bajo cuya dirección académica se haya llevado a cabo. Las actas no deben tener enmiendas, tachaduras o correcciones. Si las hubiera, deberán estar diligenciadas y firmadas expresamente por las personas indicadas anteriormente.

3. Las calificaciones se harán públicas a través de la aplicación informática GAUR y en el lugar establecido por cada máster oficial, fijando la fecha de publicación para el cómputo de los plazos señalados en el artículo 20 de la presente normativa.

4. Convocatorias y Renuncias:

Para la superación de las materias establecidas serán de aplicación las siguientes condiciones:

- El alumnado dispondrá de cuatro convocatorias de evaluación para cada asignatura, (dos por curso académico).
- Aquellas asignaturas con calificación de No Presentado no serán contabilizadas a efectos de convocatorias consumidas

Esta situación no será de aplicación al alumnado en tanto se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Enfermedad prolongada durante más de un trimestre lectivo, debidamente justificada.

- Otras situaciones de fuerza mayor.

Una vez cumplimentadas las actas, serán remitidas a la Secretaría del Centro responsable del máster en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización.

Artículo 20. Revisión y Reclamación de Calificaciones.

Las calificaciones provisionales se publicarán con indicación de la fecha, hora y lugar de su revisión ante la profesora o el profesor que haya impartido la asignatura o actividad académica, y se realizará en un plazo comprendido entre un mínimo de tres y un máximo de seis días naturales desde la fecha de publicación de las calificaciones.

Posteriormente, una vez elevada la calificación al acta de la asignatura, el estudiantado podrá presentar reclamación ante la Comisión Académica del Máster en el plazo de seis días naturales a partir de la fecha de publicación de las actas. La Comisión Académica del Máster estudiará la reclamación presentada y previo informe del profesor o profesora que haya impartido la asignatura o actividad académica, o, en su caso, del tribunal evaluador, tras las actuaciones que considere oportunas y con audiencia a la persona que efectúa la reclamación, resolverá razonadamente sobre la reclamación en el plazo máximo de ocho días naturales desde que ésta fue presentada. Si procediera una nueva calificación, será acordada por la Comisión Académica del Máster o, de ser preciso, mediante votación o cálculo de la nota media correspondiente. En tal caso, deberá rectificarse el acta correspondiente mediante diligencia del secretario o secretaria del centro.

La Comisión Académica del Máster comunicará por escrito su resolución al estudiante o a la estudiante, al profesor o profesora que haya impartido la asignatura o actividad académica, al departamento responsable de la asignatura y al secretario académico o secretaria académica del centro, para su conocimiento y efectos.

Contra la resolución que adopte la Comisión Académica del Máster el alumnado podrá presentar reclamación ante el Decano o Decana, o persona que ostente la dirección del Centro al que esté adscrito el Máster, en el plazo de cuatro días naturales a partir de la notificación de la resolución. La reclamación se resolverá en un máximo de diez días naturales. Contra la resolución del Centro se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora de la EHU, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

La resolución que finalmente se adopte será definitiva y agotará la vía administrativa.

CAPÍTULO IV. Expedición de títulos oficiales de postgrado y de certificados

Sección I. Expedición de títulos

Artículo 21. Norma general

Los Títulos de Máster Oficiales de la EHU serán expedidos por el Rector o Rectora, en modelo normalizado, y causarán constancia en el Registro Universitario de Títulos Oficiales.

Los Centros a los que estén adscritos los másteres, en el momento de la matrícula, velarán por el cumplimiento exigido por el R.D. 822/2021, según el cual no se podrá expedir el título de máster al alumnado que no haya finalizado los estudios de Grado.

Artículo 22. Procedimiento

1. La solicitud de expedición de los correspondientes Títulos se podrá presentar en la Secretaría del Centro responsable del máster, entregando la siguiente documentación:

- Instancia en modelo normalizado.
- Fotocopia del DNI/Pasaporte.
- Justificante de haber satisfecho las tasas correspondientes. Para el alumnado con derecho a exención de tasas se procederá conforme a lo establecido en el artículo 8 de la presente normativa.
- Fotocopia compulsada del título con el que accedió al máster universitario, o fotocopia y original para su cotejo, en el caso de que no se presentara esta documentación al realizar la matrícula del máster universitario. El alumnado que haya obtenido dicho título en la EHU no debe presentar esta documentación.

La Secretaría del Centro responsable del máster expedirá la certificación del pago de los derechos de expedición del correspondiente Título Oficial de Máster Universitario, que surtirá provisionalmente los mismos efectos que la posesión del mismo, en tanto tal expedición no se produzca.

ENTREGA DE TÍTULOS

1. El Título, una vez impreso, deberá ser retirado personalmente por el interesado en la Secretaría del Centro responsable del máster. En el supuesto de que no le fuera posible hacerlo personalmente, se podrá autorizar a otra persona, siempre mediante poder notarial, para que lo retire en su nombre.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el interesado o interesada podrá solicitar por escrito a la Secretaría del Centro responsable del máster la remisión del Título al Vicerrectorado del Campus de Bizkaia, Vicerrectorado del Campus de Gipuzkoa, Vicerrectorado del Campus de Álava, Dirección Provincial de Educación y Cultura, Oficina de Educación u Oficina Consular más próxima a su lugar de residencia.

2. El mismo procedimiento de retirada de los títulos regirá para los duplicados.

Sección II. Expedición de certificados

Artículo 23. Solicitud de Certificados

La expedición de los certificados correspondientes a cursos y seminarios realizados, deberán solicitarse en la Secretaría del Centro responsable del máster entregando la documentación que será informada para cada curso académico en la página web de la EHU y en las secretarías establecidas a tal efecto por el Centro responsable del máster.

Sección III. Precios públicos

Artículo 24.- Precios públicos por la expedición de títulos y certificados

Las tasas por la expedición de los certificados y de títulos oficiales de postgrado serán las que establezca el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

El abono de estas tasas se efectuará en alguna de las cuentas indicadas por el Centro al realizar la solicitud.

En todas aquellas cuestiones académicas sobre las que no exista previsión específica en la normativa aplicable a los másteres universitarios, se estará a lo dispuesto por las normativas académicas de las enseñanzas de grado de la Escuela de Ingeniería Dual de Elgoibar, con la necesaria adaptación que las particularidades de las enseñanzas de máster exijan.

NORMATIVA DE PERMANENCIA DEL ALUMNADO DE LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Artículo 1. Requisitos académicos

Los alumnos y alumnas deberán superar en el primer curso el 15 % de los créditos matriculados. Si un alumno o alumna no superase este requisito, o bien hubiera consumido las convocatorias establecidas de una asignatura sin superarla, no podrá proseguir con estos estudios.

Podrá iniciar, en su caso, estudios conducentes a otra titulación de Máster Universitario. En el supuesto de que en esta segunda titulación no cumpliera lo dispuesto en el párrafo primero, no podrá cursar estudios en la EHU hasta permanecer dos cursos académicos fuera de la EHU.

Artículo 2. Convocatorias para cada asignatura y renunciadas

Para la superación de las materias serán de aplicación las siguientes condiciones:

1. El alumnado dispondrá de cuatro convocatorias de evaluación para cada asignatura (dos por curso académico).
2. El estudiantado podrá renunciar a la convocatoria de evaluación, lo que supondrá la calificación de no presentado o no presentada. Aquellas convocatorias con calificación de No Presentado/a no serán contabilizadas a efectos de convocatorias consumidas.

Se considerará no presentado/a cuando el o la estudiante no se presente a la prueba con mayor peso en la calificación de la asignatura.

3. Las convocatorias tercera, cuarta y excepcional se evaluarán por un tribunal de acuerdo con las normas que establezcan al efecto.
4. En todos los másteres, y para cada asignatura en que haya estudiantes con tercera, cuarta o convocatoria excepcional, se constituirá el tribunal indicado en el párrafo precedente, velando para que los docentes asignados, en la medida de lo posible, no hayan sido los docentes y las docentes correctoras en las convocatorias anteriores.
5. Agotadas las cuatro convocatorias de una asignatura, el alumnado podrá solicitar la concesión de una única convocatoria excepcional. Para ello, deberá dirigir un escrito a la Rectora o Rector, a quien corresponderá decidir sobre la concesión o no de la misma. A tales efectos, valorará el expediente académico y otras circunstancias del alumnado. Se concederán, como máximo, una única convocatoria excepcional por asignatura y dos por plan de estudios y estudiante.

Los tribunales referidos en los apartados 3 y 4 serán nombrados en el primer trimestre de cada curso académico por la Junta del Centro responsable del máster, a propuesta de la Comisión Académica de dicho máster.

Estarán constituidos por tres profesores o profesoras del máster, quienes tendrán en cuenta, además de la prueba realizada, el historial académico y demás circunstancias que, como estudiante, presente la persona afectada.

Estos tribunales deberán hacerse públicos en el primer trimestre de cada año académico.

Para todos los másteres, independientemente de la modalidad de impartición (presencial, semi-presencial o a distancia), los alumnos y alumnas contarán con un límite de tiempo para finalizar los estudios, que será, en todos los casos, de 2 cursos académicos añadidos a los cursos necesarios para la superación del máster por el alumno o la alumna, según su dedicación (parcial/completa) regulada en cada máster. Se considerará que 60 créditos o fracción de 60 créditos equivalen a 1 curso.

Agotado el número de años establecido para poder finalizar los estudios, el alumnado afectado no podrá proseguir los mismos estudios que ha venido cursando en esta Universidad.

Artículo 3. Situaciones especiales

Los artículos 1 y 2 no serán de aplicación al alumnado en tanto se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Enfermedad prolongada durante más de un trimestre lectivo, debidamente justificada.
- Otras situaciones de fuerza mayor, debidamente justificadas.

Artículo 4. Asistencia

La asistencia a las clases es obligatoria. Para poder presentarse a los exámenes de una asignatura los/las estudiantes habrán tenido que asistir al menos al 80 % de las clases. Salvo autorización de la Comisión Académica del Máster, en caso de no haber asistido al mínimo de clases exigidas, el/la estudiante no podrá presentarse al examen ni en convocatoria ordinaria ni en convocatoria extraordinaria. El/La estudiante tendrá una calificación de No Presentado en la asignatura correspondiente. El/La estudiante tendrá que solicitar la renuncia de convocatoria para que este hecho no suponga pérdida de convocatoria.

Artículo 5.

El artículo 4 no será de aplicación al alumnado en tanto se encuentren en esta situación:

En el caso de que el alumnado no pueda asistir puntualmente a una asignatura, por un compromiso laboral adquirido previamente a la matriculación en el máster, siendo ese compromiso laboral con la misma empresa donde realiza su formación dual. En ese caso, el/la estudiante podrá presentarse al examen de la asignatura tras obtener el VºBº de la comisión académica del máster. El/la estudiante deberá presentar el impreso de alegación y los documentos que justifiquen esta situación, acreditando que el compromiso laboral fue adquirido antes de la matrícula en el máster y con la misma empresa donde realiza su formación dual.

Las alegaciones deberán presentarse en la secretaría del centro antes del 10 de octubre.

Artículo 6. Cambio de fechas en el calendario de impartición de las asignaturas

Si por motivo de fuerza mayor no fuera posible impartir una asignatura o parte de la misma en la fecha prevista y publicada en el calendario, el Centro podrá asignar una nueva fecha para la impartición de la misma. Las horas impartidas fuera del calendario publicado al comienzo de curso no se computarán como falta de asistencia. Si dicho cambio implica cambio de periodo en los exámenes, la fecha de la prueba de

evaluación de la asignatura se modificará para responder a la nueva necesidad y la nueva fecha se publicará a la menor brevedad posible.

Artículo 7. Calendarios de las pruebas de evaluación

La programación de pruebas de evaluación no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que por imposibilidad sobrevenida resulte irrealizable según lo establecido. Ante estas situaciones excepcionales, las personas responsables de las titulaciones realizarán las consultas oportunas con el profesorado y el alumnado afectado, bien directamente o a través de sus delegados o delegadas, para proceder en un plazo máximo de 5 días a proponer una nueva programación.

Artículo 8. Realización de una nueva prueba

El alumnado tendrá derecho a la realización de una nueva prueba en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de una prueba conducente a la calificación final y alguna de sus partes se haya referido a materias no contenidas en el programa o, estando recogidas en él, no fueron tratadas por los profesores o profesoras correspondientes.
- b) Utilización de sistemas de evaluación desconocidos antes de las pruebas.
- c) Falta de venia docendi de la profesora o del profesor.
- d) Supuestos de fuerza mayor, de condiciones físicas o de otro tipo que, afectando al conjunto del alumnado, condicionen el desarrollo normal de las pruebas. En estos casos, la docente o el docente, previa ponderación de las circunstancias acaecidas, contando con la aprobación de su departamento y en coordinación con el centro, podrá señalar una fecha distinta para la realización de las pruebas, ello al margen de posibles medidas de carácter excepcional que se puedan adoptar.
- e) Siempre y cuando la Comisión de Reclamaciones del centro así lo determine por haber detectado unos resultados anormales en el índice del conjunto del alumnado suspendido que no se corresponda con aquellos que razonablemente pudieran esperarse teniendo en cuenta criterios académicos, a saber, el contexto de la titulación y las asignaturas implicadas.
- f) Estudiantes que estén en situación de ingreso hospitalario en la fecha de la prueba de evaluación o tengan un familiar en primer grado de consanguinidad en dicha situación, debiendo acreditarse dicha situación con la documentación necesaria.
- g) Fallecimiento de un familiar en primer o segundo grado de consanguinidad en la fecha del examen o en los cuatro días anteriores, debiendo acreditarse dicha situación con la documentación pertinente. Cada estudiante afectado/a por los supuestos previstos en los apartados f) y g), deberá comunicar a la coordinadora o coordinador de la titulación de tal suceso cuando tenga conocimiento de este, y dentro de un plazo máximo de dos días naturales a contar desde el día siguiente al de la fecha oficial de la prueba de evaluación. El documento acreditativo de la situación alegada deberá ser aportado antes de la fecha que se fije para la nueva prueba. La nueva prueba de evaluación deberá celebrarse antes de la fecha de cierre del acta de la convocatoria y se incluirá en el mismo acta.

Artículo 9. Composición de Tribunales

Los tribunales serán nombrados en el primer trimestre de cada curso académico por la Junta del Centro responsable del máster, a propuesta de la Comisión Académica de dicho máster.

Estarán constituidos por tres profesores del máster, quienes tendrán en cuenta, además de la prueba realizada, el historial académico y demás circunstancias que, como estudiante, presente la persona afectada.

Estos tribunales deberán hacerse públicos en el primer trimestre de cada año académico.

Artículo 10. Anulación de Matrícula.

1. La anulación de matrícula, previa solicitud del alumnado tendrá a efectos de permanencia la misma consideración que si el estudiante no se hubiera matriculado. En ningún caso supondrá la devolución de la matrícula, salvo que concurran circunstancias excepcionales contempladas en la Normativa Vigente de la EHU.
2. El alumnado podrá solicitar la anulación de la matrícula hasta el 31 de diciembre de cada año.
3. La anulación se efectuará de oficio por la EHU cuando el alumnado no reúna alguno de los requisitos necesarios para realizar la matrícula.

Artículo 11. Procedimiento.

1. Cualquier petición derivada del cumplimiento de las presentes normas con excepción de lo previsto en el artículo 2.4) deberá dirigirse en primera instancia para ser resuelta por el Director o Directora, cuya resolución será recurrible en el término de un mes ante la Comisión de Postgrado.
2. Cualquier petición derivada del artículo 3, será solicitada ante la Comisión de Postgrado y deberá contar con la autorización de la Comisión Académica del máster correspondiente, así como con la autorización del Director o Directora del Centro responsable del máster.
3. Cualquier solicitud de anulación de matrícula posterior a la fecha de 31 de diciembre será solicitada ante la Comisión de Postgrado y deberá contar con la autorización de la Comisión Académica del máster correspondiente, así como con la autorización del Director o Directora del Centro responsable del máster.
4. Cualquier solicitud de anulación de matrícula a realizar con posterioridad al 31 de diciembre de cada curso y derivada de causas justificadas, deberá ser presentada como máximo en los dos meses posteriores a la fecha en la que se ha producido el motivo de dicha solicitud, y siempre dentro del curso académico de la matrícula que se solicita la anulación.
5. En lo no previsto en esta normativa, se aplicarán al procedimiento las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todas aquellas cuestiones académicas sobre las que no exista previsión específica en la normativa aplicable a los másteres universitarios, se estará a lo dispuesto por las normativas académicas de las enseñanzas de grado de la Escuela de Ingeniería Dual de Elgoibar, con la necesaria adaptación que las particularidades de las enseñanzas de máster exijan.